

INFORME SECRETARIAL. - Hoy 23 de noviembre de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO** informando que nos correspondió el conocimiento por medio del Acta de Reparto No 141 de 19 de octubre de 2021 siendo radicado bajo el número 479804089 – 2021 - 00226. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cabarcas
Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00226-00.

ASUNTO

La entidad denominada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** obrando a través de apoderado judicial, ha presentado Demanda Ejecutiva en contra **BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO.**

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo este Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora **BEATRIZ ELENA ARBALEZ OTALVARO** mayor de edad y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena) y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. - ORDENESE a la parte demandada que pague al demandante en el término de cinco (5) días *-contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P.,* la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.980.000), por concepto de capital insoluto del pagaré No 042096100011966 más los intereses corrientes y la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$187.380); por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.548.718); por conceptos suscritos y aceptados en el pagare referenciados así como por las otros contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO. - SE RECONOCE personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional No 34.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente y necesario dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Edda Cerchiaro Noguera', written over a faint, circular stamp or seal.

**EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00226-00.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante en ese asunto, solicita se decreten medida cautelar de conformidad con lo prescrito en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado **BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.609.658, de las corrientes y/o de ahorro que mantenga depositada o llegará a depositar en las entidades bancarias Bancolombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68 - 69 de Barranquilla; Banco De Bogotá S.A., ubicado en la Calle 53 No. 46 – 196 de Barranquilla; Banco Av Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72 – 111 de Barranquilla; Banco Agrario De Colombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68B – 05 de Barranquilla; Banco Pichincha S.A., ubicado en la Calle 72 No. 43 – 49 de Barranquilla; Banco Caja Social BCSS.A. ubicado en la Carrera 53 No. 74 – 170 de Barranquilla; Banco Colpatría S.A., ubicado en la carrera 54 No. 72 - 107 de Barranquilla; Banco Davivienda S.A., ubicado en la carrera 54 No. 74 – 134 de Barranquilla; Banco De Occidente S.A., ubicado en la calle 72 No. 52 – 59 de Barranquilla; Banco Popular S.A., Carrera 54 No. 75 – 14 de Barranquilla.

SEGUNDO. - OFICIESE a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena)

TERCERO. – LIMITAR el embargo hasta la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$43.161.456).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**EDDA CHERCHIARO NOGUERA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0855

Señores

**Bancolombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68 - 69 de Barranquilla.
Banco De Bogotá S.A., ubicado en la Calle 53 No. 46 – 196 de Barranquilla
Banco Av Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72 – 111 de Barranquilla.
Banco Agrario De Colombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68B – 05 de Barranquilla.
Banco Pichincha S.A., ubicado en la Calle 72 No. 43 – 49 de Barranquilla
Banco Caja Social Bcsc S.A. ubicado en la Carrera 53 No. 74 – 170 de Barranquilla
Banco Colpatria S.A., ubicado en la carrera 54 No. 72 - 107 de Barranquilla
Banco Davivienda S.A., ubicado en la carrera 54 No. 74 – 134 de Barranquilla
Banco De Occidente S.A., ubicado en la calle 72 No. 52 – 59 de Barranquilla
Banco Popular S.A., Carrera 54 No. 75 – 14 de Barranquilla.**
E.S.D

REF.-PROCESO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00226-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente informo a usted que, en providencia de la fecha dictada por este Despacho el día 23 de noviembre de 2021 en el trámite de la referencia, dispuso:

"PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado **BOLIVAR JOSÉ ARGOTA OÑORO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.609.658, de las corrientes y/o de ahorro que mantenga depositada o llegará a depositar en las entidades bancarias Bancolombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68 - 69 de Barranquilla; Banco De Bogotá S.A., ubicado en la Calle 53 No. 46 – 196 de Barranquilla; Banco Av Villas S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 72 – 111 de Barranquilla; Banco Agrario De Colombia S.A., ubicado en la Carrera 53 No. 68B – 05 de Barranquilla; Banco Pichincha S.A., ubicado en la Calle 72 No. 43 – 49 de Barranquilla; Banco Caja Social Bcsc S.A. ubicado en la Carrera 53 No. 74 – 170 de Barranquilla; Banco Colpatria S.A., ubicado en la carrera 54 No. 72 - 107 de Barranquilla; Banco Davivienda S.A., ubicado en la carrera 54 No. 74 – 134 de Barranquilla; Banco De Occidente S.A., ubicado en la calle 72 No. 52 – 59 de Barranquilla; Banco Popular S.A., Carrera 54 No. 75 – 14 de Barranquilla. **SEGUNDO. - OFICIESE** a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de

inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena)
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EDDA CHERCHIARO NOGUERA. JUEZ”

Para el efecto informo a usted que sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia Zona Bananera-Magdalena, en todo caso respetando los límites de inembargabilidad.

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas
Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario